



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante acto administrativo contenido en Resolución N° 2622 de 2009, sancionó al municipio de El Banco, Magdalena, por la vulneración a la normatividad ambiental relacionada con la operación en el servicio de la planta de beneficio (Matadero Municipal), ordenando el cierre definitivo del establecimiento en donde realizaba la actividad.

Que el día 28 de marzo de 2011, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 24 de marzo de 2011, sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO:

La visita de control y seguimiento al municipio de El Banco con el fin de verificar el cierre definitivo del matadero municipal, se realizó el día 24 de marzo de 2011, en ella participaron el señor RAFAEL CASTILLEJO, administrador del matadero y FRANCISCO JAVIER ARAZO GOMEZ, profesional especializado de CORPAMAG.

El matadero municipal de El Banco se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas N: 09°.00'.529" W: 73°.58.835".

Actualmente, el matadero se encuentra en operación realizando un sacrificio promedio de 10 reses diarias. De acuerdo con lo manifestado por el señor Rafael Castillejo, se cuenta con autorización del INVIMA para el funcionamiento del matadero, entidad esta que ha venido realizándoles un acompañamiento para el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura física del matadero y de sacrificio de ganado; para lo cual se han realizado las siguientes actividades:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Manejo de vectores.
- Sistema de izado del animal para realizar el sacrificio.
- Dotación de agua potable.
- Carne en canal.

Si bien se cuenta con un sistema izado para realizar el faenado de ganado, aún se continua realizando el sacrificio y faenado de ganado con el animal en el suelo. La sangre generada en el sacrificio es recolectada en canecas plásticas de donde son recogidas por parte de finqueros para ser usadas en la alimentación de animales.

Los pisos de la sala de sacrificio son de cemento de manera de plantilla rustica, los cuales se consideran inapropiados para este tipo de instalaciones.

En cuanto al manejo de los residuos tanto líquidos como sólidos generado en el proceso de sacrificio y faenado de ganado. La infraestructura para el manejo de los mismos es inadecuada, no se cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales, actualmente se dispone de seis registros y dos trampas de grasas, el vertimiento se realiza directamente en una cienagueta ubicada en la parte de atrás del matadero.

(...)."

Que el día 06 de mayo de 2012, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 14 de febrero de 2012, sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO:

Realizada la visita de control y seguimiento a las instalaciones del matadero del municipio de El Banco con el fin de verificar las condiciones actuales de funcionamiento, se pudo verificar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones impuestas por CORPAMAG relacionados con el cierre del matadero y la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales y el mejoramiento de las condiciones de los pisos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

De igual manera se requiere se aporte a la Corporación las recomendaciones realizadas por parte del INVIMA y la autorización otorgada por la misma entidad para la operación del matadero."

Que el día 16 de Septiembre de 2013, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 03 de Septiembre de 2013, sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"CONCEPTO:

Luego de realizada la visita de control y seguimiento al matadero del municipio de El Banco, se evidencia que el mismo actualmente se encuentra prestando el servicio de sacrificio de ganado.

Las instalaciones del matadero del municipio de El Banco presentan condiciones bastantes aceptables para realizar el sacrificio de ganado, se han efectuado por parte de la administración actual del matadero de El Banco adecuaciones de las infraestructura con el fin de mejorar las condiciones higiénicas, sanitarias y ambientales para prestar el sacrificio de ganado en atención a las recomendaciones efectuadas por parte del INVIMA.

En cuanto al manejo de los residuos líquidos se presenta inconvenientes en relación con el sistema de tratamiento. El sistema de tratamiento requiere la adecuación del mismo mediante la construcción de un tanque séptico de tres compartimientos y un volumen acorde con la cantidad de residuos líquidos generados diariamente en el proceso de sacrificio de ganado.

Para el manejo de la sangre que se genera en el proceso de sacrificio de ganado, se considera que se debe fortalecer el proceso que se viene realizando de producir harina de sangre. Para lo cual se recomienda el presentar un informe a la Corporación con los avances logrados en el tratamiento.

En cuanto a equipos y herramienta al igual que el personal encargado de las labores de sacrificio, se considera que el matadero actualmente cuenta con los elementos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

mínimos necesarios para continuar con la labor de sacrificio de ganado como son sierra eléctrica, red área completa, ganchos y tanques en acero inoxidable entre otros.

En el traslado del animal desde el sitio de origen hasta el matadero, se evidencia una problemática debido a que el animal llega hasta el matadero en pie y no en vehículos adecuados para el transporte de los mismos. Por lo que se requiere que esta situación se mejore.

El matadero municipal de El Banco recibió visita de inspección por parte de INVIMA en donde se recibió un concepto favorable pero condicionado para su operación al cumplimiento de una serie de recomendaciones evidenciadas durante la visita.

Se considera luego de realizada la visita de control y seguimiento a las instalaciones del matadero de El Banco, que el mismo reúne las condiciones mínimas necesarias para su operación con el fin de realizar el sacrificio de ganado."

Que el día 10 de julio de 2015, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"CONCEPTO:

Una vez realizada la visita de control y seguimiento a la planta de beneficio de ganado del municipio de El Banco, Magdalena, la cual estuvo acompañada por el señor José Flores Palomino encargado de la celaduría de la planta de beneficio y el señor Dionisio Herrera Cárcamo, quien ejerce el cargo de técnico operativo CORPAMAG, en donde se pudo verificar que la planta de beneficio de ganado se encuentra en funcionamiento.

Las instalaciones de la planta de beneficio del municipio de El Banco se encuentra en buen estado para realizar el sacrificio de ganado, debido a que se continúa con el plan gradual de cumplimiento por parte de la administración municipal con relación a la adecuaciones de la infraestructura con el fin de mejorar las condiciones higiénicas, sanitarias y ambientales para prestar el sacrificio de ganado en atención a las recomendaciones efectuadas por par del INVIMA, teniendo en cuenta las siguientes:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Control de vectores por contaminación cruzada.
- Mejoramiento en el sistema de alumbrado.
- Mejoramiento en sistema de tratamiento de aguas residuales.

También se pudo observar que el estado de aseo de toda el área que hace parte de la planta de beneficio de El Banco es muy bueno debido a que están realizando un manejo adecuado a los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio de ganado en lo que respecta al rumen, cascós, huesos, cuernos y limpieza general.

En cuanto al manejo de los residuos líquidos como son sangre se viene realizando un manejo adecuado que permite ser aprovechado en su totalidad convirtiéndola en harina para alimentos de aminales, pero el sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales, se pudo observar que no cumple aunque cuenta con canales de evacuación de aguas, pozo de inspección no tiene instalada la trampa de grasa ni el tanque séptico con las rejillas para mejorar la carga orgánicas de las aguas residuales que son vertidas en la cienagueta ubicada detrás de la planta de beneficio.

En cuanto a equipos y herramientas utilizadas en la actividad del sacrificio de ganado en la planta de beneficio son adecuadas, el personal encargado de las labores de sacrificio cuenta con dotación adecuada, con la capacitación básica para el manejo de los residuos que se generan y en el procedimiento de manejo de viseras.

Por todo lo anterior se puede deducir que la planta de beneficio de El Banco, Magdalena, está cumpliendo gradualmente con las normas ambientales y sanitarias vigentes establecidas para el funcionamiento de la planta de beneficio relacionando en los siguientes:

Decreto 1500 del 2007

Decreto 2965 de 2008

Decreto 2380 de 2009

Decreto 0917 de 2012

Decreto 351 de 2014

(...)."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto N° 1300 de fecha 24 de septiembre de 2018, ordenó la visita de control y seguimiento sobre la planta de beneficio del municipio de El Banco, Magdalena, remitiendo el expediente al Ecosistema Humedales Del Sur de CORPAMAG, para que designara funcionario idóneo, realizara la diligencia y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que el día 27 de diciembre de 2018, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que en la actualidad en la planta de beneficio de ganado del municipio de El Banco, Magdalena, se encuentra en construcción la PTAR para el tratamiento de aguas residuales que se generan en los procesos que se llevan a cabo de sacrificio de ganado, sin embargo para la fecha de la visita las aguas residuales generadas en dichas actividades son vertidas sin ningún tipo de tratamiento en la cienaguaitas aledañas a la planta de beneficio.

Que en la actualidad la administración municipal así como por parte de la administración de la planta de beneficio, no se ha dado inicio a los trámites pertinentes ante esta Corporación Autónoma Regional, para diligenciar el permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento para el sistema de aguas sanguinolentas y residuales que se generan en proceso de sacrificio de ganado. De igual forma se desconocen los diseños y planos de la misma.

Que por todo lo anterior se considera que CORPAMAG a través de la oficina jurídica adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, inicie un proceso sancionatorio en contra del ente administrativo del municipio de El Banco, Magdalena, por mal manejo y disposición final de las aguas residuales y sanguinolentas generadas en la actividad de sacrificio de ganado en la planta de beneficio municipal.

"(...)."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio N° 1700-12.01-1663 de fecha de 2019-05-10, dirigido a Víctor Rangel López Alcalde Municipal de El Banco, Magdalena, se le requirió iniciar ante esta Autoridad Ambiental el permiso de vertimientos líquidos, para realizar las actividades de sacrificio de animales en la planta de beneficio del municipio, sin tener evidencia del inicio la diligencia requerida.

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio N° 1700-12.01-0738 de fecha de 2020-03-11, dirigido a Víctor Rangel López Alcalde Municipal de El Banco, Magdalena, requirió iniciar ante esta Autoridad Ambiental el permiso de vertimientos líquidos, para realizar las actividades de sacrificio de animales en la planta de beneficio del municipio, sin tener evidencia de la diligencia requerida.

Que el día 12 de noviembre de 2020, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada sobre la planta de beneficio (Matadero Municipal), en el Municipio de El Banco, Magdalena, en donde se evidencia lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La planta de beneficio de ganado del municipio de El Banco, Magdalena, en la actualidad está en funcionamiento, donde se sacrifica un promedio de 10 reses al día. El manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en la actividad de sacrificio cumplen con las mínimas técnicas convencionales establecidas. El proceso de la sangre es receptada en un recipiente consistente en un medio tanque de acero inoxidable, luego al sangre es entregada para procesarla en harina para alimento de animales y es aprovechada en su totalidad; el procedimiento de la sangre en harina se realiza mediante cocción donde se le agrega sal y adictivos luego es deshidratada y convertida en harina.

Las aguas residuales y sanguinolentas generadas en el proceso de sacrificio de ganado y limpieza de las instalaciones, son conducidas por los canales de evacuación pasando por un pretratamiento compuesto por un pozo séptico y por rebose el agua es enviada a dos registros que se encuentran contiguos que tienen instalada unas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

trampas de grasa para mejorar la carga orgánicas de las aguas residuales que son vertidas en una pequeña ciénaga ubicada detrás de la planta de beneficio.

(...)

Teniendo en cuenta que en la actualidad la administración municipal de El Banco y/o su defecto por la administración de la planta de beneficio de El Banco, Magdalena, no han tramitado el permiso de vertimiento para verter las aguas residuales generadas en las actividades de sacrificio de ganado en la planta de beneficio de El Banco, en el cuerpo de agua lenticó de la pequeña ciénaga ubicada detrás de la planta de beneficio, por lo anterior, se considera que CORPAMAG a través de la oficina jurídica adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las acciones pertinentes, en contra del ente administrativo del municipio de El Banco, Magdalena.

(...)"

Que hasta la fecha la planta de beneficio del municipio de El Banco, Magdalena, se encuentra realizando labores de sacrificio de ganado, incumpliendo con la normatividad ambiental vigente sin contar con el respectivo permiso para el vertimiento de aguas residuales, efectuando esta práctica sin ningún tipo de tratamiento sobre la ciénaga ubicada en la parte de atrás de la misma infraestructura.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

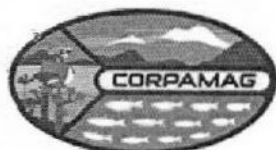
Que para el departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la Autoridad Ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento:

Que el artículo 79 de la Constitución Política define *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Ley 1333 del 2009, señala en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 34 del mismo código.

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, define lo siguiente; **"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, se señala *"PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente *"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, se establece *"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma de la adición, modifique o sustituya."*

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202

FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, contra el municipio de El Banco, Magdalena, sobre la planta de beneficio.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA**, sobre la planta de beneficio de sacrificio de ganado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y por vulneración a los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.4., y 2.2.3.3.5.7., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el hecho señalado a continuación, y aquellos que le sean conexo, concomitante y subsiguiente:

- No contar con el permiso de vertimiento de aguas residuales generadas por el sacrificio del ganado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 al **MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA**.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 202
FECHA: FEBRERO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, SOBRE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SACRIFICIO DE GANADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General.

Elaboró: Andrés Ponzón
Revisó: Eliana Toro / Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 1185.

Auto N°202 de febrero 04 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <oficinajuridica@elbanco-magdalena.gov.co>
Fecha 2021-06-24 09:19

 Auto N°202 de 2021.pdf (~3,9 MB)

En atención al radicado R202162004741 de fecha 02-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG